



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

1

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C

PREDIO: ANG-UF4-141-I

REF: 2022-00441-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.721.058 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No 203091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra auto de fecha 22 de noviembre de 2022 notificado en estado el día 23 de noviembre del mismo, el cual lo argumento de la siguiente manera:

ARGUMENTO DEL DESPACHO:

(...)

Estando las presentes diligencias al despacho para desatar el fondo del asunto, se percata esta juzgadora que dentro del expediente no se ha citado a todas las partes que integran el contradictorio. Nótese que, en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble materia de expropiación, se observa que las personas naturales DONOSO DE QUINTERO OFELIA (anotación 4), CUENCA DE DONOSO SILVIA (anotación 5) y CARVAJAL DE CARDOSO TULES (anotación 6) no han sido citadas en su calidad de demandadas, por lo que se hace imperioso ordenar su vinculación en los términos del art. 61 y s.s. del C.G. del P., para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

(...)

Frente a lo anterior, tenemos que indicar que el Juez está equivocado en su interpretación, toda vez que las anotaciones No 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-4938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal tratan de ventas Parciales que los titulares del derecho de dominio en su momento, señoras ENRIQUETA RAMIREZ VDA DE CUENCA e ISABEL CUENCA



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

2

DE GARCÍA realizaron a las señoras OFELIA DONOSO DE QUINTERO, SILVIA CUENCA DE DONOSO Y TULES CARVAJAL DE CARDOSO, negocios jurídicos perfeccionados en la escritura pública No. 152 del 27 de febrero de 1975, Notaría única de Espinal (Tolima) (hoy Notaría Primera), escritura pública No. 564 del 8 de agosto de 1975, Notaría única de Espinal (Tolima) (hoy Notaría Primera) y escritura pública No. 787 del 18 de noviembre de 1976, Notaría única de Espinal (Tolima) (hoy Notaría Primera) respectivamente, razón por la cual las señoras **OFELIA DONOSO DE QUINTERO, SILVIA CUENCA DE DONOSO Y TULES CARVAJAL DE CARDOSO** son titulares del derecho de dominio sobre los inmuebles que le fueron vendidos parcialmente en su momento, pero que en la actualidad no tienen relación y son distintos al predio objeto de expropiación, esta es la razón de peso para que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** apartara a las Señoras antes citadas de la Oferta Formal de Compra, de la Resolución de Expropiación y por supuesto de la demanda de expropiación correspondiente.

Es importante mencionar, que en las escrituras públicas precitadas los linderos son distintos a los linderos de la escritura pública 902 del 2 de diciembre de 2010, Notaría única de Purificación (Tolima), los cuales fueron consignados en el hecho número sexto del escrito demandatorio, incluso en la Escritura Pública 902 del 2 de diciembre de 2010 de la Notaría única de Purificación (Tolima) se indican como colindantes los señores SILVIA CUENCA y TULEX CARVAJAL DE CARDOSO, por lo cual se puede concluir que hablamos de cuatro (4) predios indistintos.

Ahora bien, el artículo cuarto de la Resolución de expropiación No. 20216060010665 de fecha **30 de junio de 2021** dice “Notifíquese, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al titular del derecho real de dominio, es decir, a la sociedad RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C., con Número de Identificación Tributaria No. 890.601.374-8., en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”

De las líneas anteriores, se desprende que la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT** en asocio con la **INTERVENTORIA DEL PROYECTO** y el estudio de fondo que realiza la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** individualizaron plenamente el inmueble objeto de expropiación y al propietario, por tanto, la demanda se direcciona contra la sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.** propietaria plena del predio denominado Venecia ubicado en la Vereda Dindalito del Municipio del Espinal (Tolima).

Por último, la vinculación de los litisconsortes **OFELIA DONOSO DE QUINTERO, SILVIA CUENCA DE DONOSO Y TULES CARVAJAL DE CARDOSO** es inoperante en este caso, y así lo confirmo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, cuando el Juzgado de Origen solicitó concepto sobre el tema puntual, el cual respondió:



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

3

En atención al asunto de la referencia en el que pide se indique quienes son los titulares de derechos reales teniendo en cuenta las anotaciones 4, 5 y 6; al respecto le informo, que las anotaciones 04, 05 y 06 corresponden a ventas parciales a las que se les abrió su propia matrícula en el sistema antiguo de registro, correspondiéndoles hoy respectivamente para la anotación 04 el 357-**51938**, para la anotación 05 el **357-37587** y para la anotación 06 el **357-1194**.

Según las anotaciones figura como actual propietario la sociedad **RODRÍGUEZ PRADA CAMACHO Y CIA S EN C.**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito a su señoría revocar el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y proceder a continuar conforme a lo mencionado por el Ad-quem

ANEXOS

- Concepto de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL ESPINAL.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación mi dirección es la Barrio Arkabal Mz Q CASA 11 en el Espinal/Tolima.

Del señor Juez;

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA

C.C. No 80.721.058 de Bogotá

T.P. No 203091 del C.S. de la J.

Espinal, Marzo 11 de 2022

357-2022-EE-0357

Doctor

JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA

Juez 1º. Civil de Circuito

Correo: j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. SU AUTO DEL 08-03-2021. PROCESO EXPROPIACION ANI contra RODRIGUEZ PRADA Y CIA Y AGENAIC NACIONAL DE TIERRAS RAD: 2021-00141-00. MATRÍCULA 357-4938.

En atención al asunto de la referencia en el que pide se indique quienes son los titulares de derechos reales teniendo en cuenta las anotaciones 4, 5 y 6; al respecto le informo, que las anotaciones 04, 05 y 06 corresponden a ventas parciales a las que se les abrió su propia matrícula en el sistema antiguo de registro, correspondiéndoles hoy respectivamente para la anotación 04 el 357-**51938**, para la anotación 05 el **357-37587** y para la anotación 06 el **357-1194**.

Según las anotaciones figura como actual propietario la sociedad **RODRÍGUEZ PRADA CAMACHO Y CIA S EN C.**

Cordialmente;

EMBERG CARTAGENA GARCIA

Registrador seccional

RAD ORIP: 357-2022-ER-119

RV: PROCESO DE EXPROPIACIÓN 2022-0041 (UF4-141)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 16:29

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: hector castelblanco <HECASTELL55@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 4:27 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Javier Bermudez <javier.bermudez@autovia.com.co>; Elvis Ivan Campo Avila
<asistente.predial@ccang.com.co>; abogado.predial3@ccang.com.co <abogado.predial3@ccang.com.co>

Asunto: PROCESO DE EXPROPIACIÓN 2022-0041 (UF4-141)

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C

PREDIO: ANG-UF4-141-I

REF: 2022-00441-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.721.058 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No 203091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra auto de fecha 22 de noviembre de 2022 notificado en estado el día 23 de noviembre del mismo, hechos que fueron desatados en el juzgado de origen.

Atentamente

HECTOR EDUARDO CASTELBLANCO PINEDA
APODERADO DE LA ANI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920220044100

Hoy 01 de DICIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 02 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 06 de DICIEMBRE de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria